



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 4
RAM 421/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 421/12

Sucre, 20 de Agosto de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1-94, de 02 de agosto de 2012 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Despacho N° 0703 de 01 de agosto de 2012, suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 068/12 "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001"**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Oficial Mayor Técnico del G.A.M. S. Ing. Iván Omar Flores R. conjuntamente con la Res. U. Tec. Adm. O.M.T. Lic. Emilda Ortega T. se conforman como solicitantes según CITE O.M.T. N° 0403/12, de fecha 13 de Junio de 2012, solicitando en el marco establecido de conformidad al D.S. 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), y contando con Especificaciones Técnicas, Ficha Ambiental debidamente llenada y aprobada, Descripción de Proyecto, Certificación Presupuestaria y otros documentos, que hacen al proyecto Solicita El Inicio del Proceso de Contratación correspondiente al Proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001"**, con un Precio Referencial de **Bs 999.325,20 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 BOLIVIANOS)** definiendo como Método de Evaluación de propuestas: **CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO**

Que, el Director de Contrataciones del G.A.M.S., en su condición de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), de conformidad al Art. 34 inc. a), b), del D.S. 0181, y en mérito a la Resolución RPA- ANPE N° 38/2012 de 22 de junio de 2012, mismo que fue evacuado por el Lic. José Antonio Taboada C. donde, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZA** el Inicio del Proceso de Contratación e **INSTRUYE** la difusión del Documento Base de Contratación (DBC) en el SICOES y mesa de partes institucional, publicándose la Convocatoria en fecha 22 de junio de 2012, en el SICOES con Código de identificación N° 93/12, número de confirmación: 846057; **CUCE: 12-1101-00-317843-1-1**, con Precio Referencial de **Bs. 999.325,20.-** es para tal efecto que se designa a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE Comisiones y otros N° 115/12 de fecha 02 de julio de 2012.

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de CINCO (5) PROPONENTES interesados, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 04 de julio de 2012 y conforme prevé el art. 22 y 38 del D.S. 0181, es en tal sentido que presentan **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ANPE-OBRA**s de fecha 4 de julio de 2012, y que en la parte más sobresaliente de la misma **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA (ECOLS & ASOCIADOS)**, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001"**, con un monto de **Bs 939.133,77 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 77/100 BOLIVIANOS)**, y con un plazo de ejecución de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) conforme prevé el art. 34 del D.S. 0181, mediante Resolución de Adjudicación RPA ANPE N° 165/12, de 09 de Julio de 2012, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación Informe de fecha 04 de Julio de 2012, y **ADJUDICA** el Proceso de contratación del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001"**, con un costo de **Bs 939.133,77 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 77/100 BOLIVIANOS)**, al proponente Mario Armando Salinas Castellón (**ECOLS & ASOCIADOS**), y un plazo de ejecución de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**.

Que, el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001"**, se encuentra inscrito en el POA registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria de fecha 17 de julio de 2012, con Prev. N° 09757 con Código SISIN A019055900000, Categoría Programática 22 0064 000, Fuente 41, Organismo. 113, "Tesoro General Nación - Participación Popular", Obj. Gasto

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RAM 421/12

Nº42310 Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público, con total autorizado de Bs. 400.000,00.- (CUATROCIENTOS MIL BOLIVIANOS 00/100). Y Certificación Presupuestaria de fecha 17 de julio de 2012, con Prev. Nº 09756 con Código SISIN A019055900000, Categoría Programática 22 0064 000, Fuente 20, Organismo. 210, "Rec Especif de municipalidades e Indígena Originario", Obj. Gasto Nº42310 Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público, con un total autorizado de Bs. 600.000,00.- (SEISCIENTOS MIL BOLIVIANOS 00/100)

Que, según Descripción del Proyecto, "**CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001**", el proyecto se encuentra ubicado en la zona Alto Libertadores del Distrito – 2, del Municipio de Sucre, el proyecto consiste en la Instalación de Faenas, 1.00; replanteo y control Topógrafo M2 computo métrico 1650.70; excavación del terreno M3 computo métrico 2169.17; mejoramiento de suelo M3 computo métrico 107.30; relleno y compactado con equipo manual M3 computo métrico 1009.30; muro de contención de HºAº tipo "A" M3 computo métrico 266.46; etc., con la finalidad de lograr un área de esparcimiento y recreación a todos los vecinos, juventud y niñez que son aledaños a la zona.

Que de conformidad a la revisión efectuada del proyecto se pudo evidenciar que la experiencia ESPECIFICA del proponente adjudicado no cumple con la nota asignada de conformidad al formulario de evaluación de calidad y propuesta técnica (ANPE-OBRA) (ver fs.384), en razón al Documento Base de Contratación (DBC), habida cuenta que el Punto Nº 16, y siguientes del (DBC), claramente establece el contexto para la calificación de los proponentes, en consecuencia el Decreto Supremo Nº 0181, en su Art.- 46 Parágrafo I), nos da a conocer que el (DBC), debe ser elaborado por las entidades públicas utilizando de manera OBLIGATORIA los modelos de (DBC), elaborados y aprobados por el órgano rector.

Que de acuerdo al Documento Base de Contratación (DBC), y conforme al Pliego de Especificaciones Técnicas del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001**", mas específico en el ÍTEM Nº 4 MEJORAMIENTO DE SUELO MANUAL C/MATERIAL DE CAPA BASE, conforme al Procedimiento Para La Ejecución, que textualmente establece después que el agregado haya sido esparcido se le deberá compactar por medio de rodillo y riego de la compactación, (con Agua), que habida cuenta que los proponentes descalificados de conformidad al CUADRO Nº 7 RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y SUS CAUSALES, (fs. 380), se considera descalificar a la (CONSTRUCTORA ESOC), por no presentar agua en el ÍTEM Nº 4, cabe destacar que el PROPONENTE ADJUDICADO empresa (ECOLS & ASOCIADOS), en su Formulario B-2 Análisis de Precios Unitarios (fs. 270), en el cuadro ÍTEM Nº 4 que presenta en ninguno de sus incisos presenta agua, es por esta razón y en virtud al Art.- 34 Inc. d),e), y Art.- 38 Parágrafo II), y el Parágrafo III), Inc. b), del Decreto Supremo Nº 0181, se da la consideración de tal antecedente del mencionado proyecto.

Que, al amparo del Decreto Supremo 181, en su Art.- 3 inc. d), f) y K) mismos que señalan lo siguiente: Buena Fe, se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes; Eficacia. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados; Transparencia, los actos documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios son públicos; para tal efecto y de forma incólume dicho precepto va soldado con el Art.- 4 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz", transparencia, es la práctica y manejo visible de los recursos del estado por las servidoras y servidores públicos así como las personas naturales que presten servicios o comprometan recursos del estado.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para APROBAR o RECHAZAR los contratos y convenios, concesiones de obras y otros dentro del plazo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR la suscripción del Contrato Administrativo Nº 068/2012 entre el GOBIERNO

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RAM 421/12

AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y OFICIAL MAYOR TÉCNICO**, respectivamente y por otra parte la Asociación Accidental "**ECOLS & ASOCIADOS**" Representado Legalmente por el Señor Mario Armando Salinas Castellón para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CAMPO DEPORTIVO LIBERTADORES Av. 2001**", por un monto total de BS. Bs 939.133,77 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 77/100 BOLIVIANOS), por existir inconsistencia, en la forma de calificación a los proponentes en virtud de incumplimiento al Documento Base de Contratación (DBC), habida cuenta que el Punto N° 16, y 16.1.1 es inconsistente, con la forma de calificación del proponente adjudicado, es en tal sentido que contravienen el D.S.: 181 NB-SABS.

Art.2º En Virtud al Formulario A-4 de Experiencia ESPECIFICA de la Empresa (fs. 324), conforme al puntaje asignado de adjudicación no es consistente, en tal razón que las obras que presenta en dicho formulario, no hacen a la solicitud específica del proyecto, ya que el proponente presenta otro tipo de obras que no contemplan la experiencia específica del proyecto, en tanto hacen referencia a la experiencia general; determinación que hace inviable a la adjudicación del proponente respecto, a la Construcciones de Muros de Contención Campo Deportivo Libertadores AV. 2001, es por esta razón, que al abrigo del Art.- 46, Parágrafo I), señala: el Documento Base de Contratación (DBC) es de carácter obligatorio.

Art.3º De conformidad al Documento Base de Contratación (DBC), en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el **ÍTEM N° 4 MEJORAMIENTO DE SUELO MANUAL C/MATERIAL DE CAPA BASE**, conforme al Procedimiento Para La Ejecución, nos señala textualmente: después que el agregado haya sido esparcido se le deberá compactar por medio de rodillo y riego de la compactación, (con Agua), que habida cuenta los proponentes descalificados conforme al **CUADRO N° 7 RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y SUS CAUSALES**, se considera la descalificación de proponentes por no presentar agua en el **ÍTEM N° 4**, cabe destacar que el proponente adjudicado empresa (ECOLS & ASOCIADOS), en su Formulario B-2, Análisis de Precios Unitarios, en el **ÍTEM N° 4**, no contempla el insumo de agua, es por esta razón que se deja claramente establecido que el proceso de Contratación, es de responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva, del Responsable del Proceso de Contratación, de los Integrantes de la Comisión de Calificación conforme reza el Art.- 34 Inc. d), del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, que a la letra dice: Aprobar el informe del responsable de evaluación o de la comisión de calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación, y en razón del Art.- 38 numeral III. Incisos b),c),e),f), del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: b) Efectuar el análisis de evaluación de los documentos técnicos y administrativos; c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas; e) Elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaración desierta para su remisión al RPC o RPA; f) efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por los proponentes adjudicados.

Art.4º Se consideran esencialmente los PRINCIPIOS enmarcados en el Art.- 3 incisos. d) y f), del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, que las mismas señalan; **la Buena Fe, se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes; Eficacia, los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados**, conforme al Art.- 232 de la C.P.E. señala; **La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, e interés social, ética, transparencia...etc.**, Art.- 235 Numeral 1, 2, y 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala: **Cumplir la Constitución y las leyes; Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública; Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública**, para tal efecto y de forma incólume dicho precepto va soldado con el Art.-4 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" Principio de Transparencia, es la práctica y manejo visible de los recursos del estado por las servidoras y servidores públicos así como las personas naturales que presten servicios o comprometan recursos del estado.

Art.5º Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal para que atreves de las distintas unidades dependientes de cumplimiento estrictamente con toda la normativa vigente de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. (NB-SABS)

Art.6º Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RAM 421/12

Sucre.

Art.7º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**